

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [segunda\\_bienal\\_telecom@ift.org.mx](mailto:segunda_bienal_telecom@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Secciones IV, V y VI del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección VII del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Danyel Bengera Muñoz Hernández, Director de Cuantificación de Derechos y Obligaciones de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico: [danyel.munoz@ift.org.mx](mailto:danyel.munoz@ift.org.mx) o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2342.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <b>serán divulgados íntegramente</b> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta</li> </ol>	

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** el IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** en concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguientes punto de contacto: Erika Yatzil Hinojosa Cortés, Subdirectora de Procesos Jurídicos y Administrativos 2 de la Unidad de Política Regulatoria, correo electrónico [erika.yatzil@ift.org.mx](mailto:erika.yatzil@ift.org.mx) y número telefónico (55) 50154000, extensión 4892, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

## II. Marco de referencia

El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia." (en lo sucesivo, la "Resolución de AEPT")<sup>1</sup>.

Con fecha de 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76." (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal de Telecomunicaciones")<sup>2</sup>.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") lleva a cabo la presente consulta pública con la finalidad de recabar:

- Información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de telecomunicaciones, y
- En su caso, propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas.

### **III. Guía para el llenado del formato**

A fin de llevar a cabo el proceso de revisión bienal del impacto de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, se solicita a los participantes que ofrezcan respuestas a las preguntas planteadas en cada grupo de medidas, en función de los efectos que se han observado de las medidas (en lo individual o en su conjunto). Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p\\_ift\\_ext\\_060314\\_76\\_version\\_publica\\_hoja.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_060314_76_version_publica_hoja.pdf)

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/pitfext270217119verpub_1.pdf)

**evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.**

En este sentido, se considera relevante precisar que se evaluará el impacto de las medidas en el sector de telecomunicaciones en función de i) los efectos que han generado las medidas en los mercados y que estos estén alineados con los objetivos por lo que se establecieron las medidas; ii) su diseño, es decir, que la manera en que fueron mandatadas las medidas, esté alineada con los objetivos que se pretenden alcanzar; y iii) que las acciones y/o instrumentos regulatorios mediante las cuales se han implementado las medidas, como las ofertas de referencia y Acuerdos derivados de las medidas, permitan alcanzar los resultados esperados, haciendo el mejor uso de los recursos disponibles.

A efecto de poder valorar adecuadamente la información que el participante provea, cuando este considere aportar documentos de soporte a sus comentarios, deberá relacionar sus argumentos con los documentos que adjunte.

Con la finalidad de organizar los comentarios y la información que el participante provea, el presente formato está integrado por secciones de grupos de medidas que están asociadas a un tema en común. Asimismo, para mayor referencia se indican las medidas que se incluyen en cada grupo y, a manera de resumen, se exponen los principales objetivos generales, así como un contexto de las mismas.

Finalmente, para mayor referencia de las medidas asimétricas impuestas al AEPT, las mismas se ponen a disposición de los interesados en los siguientes enlaces:

Anexo 1:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 2:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_2\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_2_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

Anexo 3:

[http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_3\\_medidas\\_2014-2017\\_aep\\_telecomunicaciones\\_1.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_3_medidas_2014-2017_aep_telecomunicaciones_1.pdf)

**IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS MÓVILES)**

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<p><b>Medidas referentes a Interconexión</b></p> <p><b>Anexo 1: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26 y 59.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Disminuir asimetrías de información.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios finales.</p>	
<p><b>Resumen de medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS"), entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de Puntos de Interconexión, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por</b></p>	

<b>los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Interconexión, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Operadores Móviles virtuales (OMV)</b>  <b>Anexo 1: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 61, 73 y 75.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir los costos de transacción.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>  Los OMV constituyen una figura que permite dinamizar el sector acercando los beneficios de la competencia en segmentos que no estaban siendo atendidos por los operadores tradicionales, así como enfocarse en nichos específicos de usuarios, haciendo uso de la infraestructura y/o espectro de los operadores de red.	
<b>Resumen de las medidas impuestas:</b>  El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios móviles (incluidos los equipos terminales o las SIM), publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los OMV, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos evitados.  A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas para un OMV revendedor), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.	

<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a los OMV han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con los OMV, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p><b>Medidas referentes a Usuario Visitante</b></p> <p><b>Anexo 1: 12, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 23 Bis, 24, 28, 29, 60, 73 y 75.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías en la cobertura de redes.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El Servicio de usuario visitante (roaming nacional) constituye un elemento para reducir en un menor tiempo las diferencias en cobertura de los operadores, al evitar los altos</p>	



costos y tiempos requeridos para el despliegue de infraestructura.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio mayorista de usuario visitante, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas); temporalidad y calidad en la prestación del servicio, y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Usuario Visitante han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:

[Indique nombre, sección y páginas del documento]

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Usuario Visitante, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]

[Señale la propuesta]

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b></p> <p><b>Anexo 1: 15, 16, 17, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 62, 73, 74 y 75.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas? Explique</b></p>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con compartición de infraestructura, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a Usuarios finales</b></p> <p><b>Anexo 1: 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55 y 58.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías de información.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de información sobre la velocidad del servicio y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p><b>Medidas referentes a Información</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> </ul>

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<p><b>Anexo 1: 27, 32, 33, 41, 54, 65, 66 y 67.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir los costos de planeación para la compartición de infraestructura.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráfico y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</b>  <b>Anexo 1: 42, 57, 64, 77 y 78.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>  Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.	
<b>Resumen de medidas impuestas:</b>  El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.  A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.	

<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<b>V. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública (SERVICIOS FIJOS)</b>	
<b>Medidas referentes a Interconexión</b>  <b>Anexo 2: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 20, 36, 38, 60, 62, 69 y 71.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes e infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Disminuir asimetrías de información.</li> </ul>

<b>Anexo 3: 11.</b>	
<b>Contexto:</b>	
<p>La interconexión es un recurso esencial para permitir la comunicación entre las distintas redes públicas de telecomunicaciones, por lo que al garantizar la interconexión de las redes de los distintos operadores del país se mitigan los efectos de red característicos de los servicios de telecomunicaciones evitando con ello prácticas que obstaculicen el desarrollo de una competencia efectiva, lo anterior en beneficio de los usuarios finales.</p>	
<b>Resumen de las medidas impuestas:</b>	
<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios de interconexión a operadores de otras redes, así como proveer enlaces de interconexión, publicar el Convenio Marco de Interconexión, suscribir convenios, y poner información a disposición de los CS, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal se hicieron adecuaciones en materia de Interconexión para el Tránsito, Puntos de Interconexión, conducción de tráfico, procesos referentes al Convenio Marco de Interconexión, facturación, interconexión entre cobunicaciones, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.</p>	
<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas de interconexión han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas referentes a la interconexión está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]



**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con interconexión, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]

<p><b>Medidas referentes Enlaces Dedicados</b></p> <p><b>Anexo 2: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 37, 41, 43, 60, 62 y 69.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
--	---

**Contexto:**

El servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar su infraestructura de transporte o para llegar a clientes ubicados en lugares donde no cuentan con infraestructura propia. Asimismo, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones utilizan los enlaces dedicados para transportar todo tipo de tráfico entre distintos puntos de su red, conectarse con otros operadores, intercambiar tráfico conmutado y no conmutado, y dar acceso a su red a usuarios finales.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados, publicar una oferta de referencia previamente aprobada por el Instituto, suscribir convenios, poner información a disposición de los CS, entre otras. Además, se establecieron las velocidades mínimas de transmisión que debían ser ofertadas, los plazos de entrega máximos, así como los parámetros de calidad que deberán ser cumplidos en la prestación del servicio mayorista, entre otras.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de periodicidad de medición y parámetros de calidad, determinación de tarifas con base en una metodología de costos incrementales, facturación, procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), flexibilidad en la provisión de los enlaces, inclusión de nuevas figuras legales y homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes al servicio mayorista de enlaces**

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

<b>dedicado han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con el servicio mayorista de enlaces dedicados, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva</b>  <b>Anexo 2: 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 39, 41, 43, 60, 61, 62 y 69.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>  El sector de telecomunicaciones está caracterizado por la presencia de elevados costos hundidos, que son inherentes al despliegue de la infraestructura, entre los que	

destacan los costos de la obra civil como es el excavar los accesos, instalar y enterrar los ductos, y los equipos de transmisión. El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura, evitando duplicidades en su construcción, beneficiándose así de las economías de escala, alcance y densidad.

**Resumen de las medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a proveer el servicio de compartición de infraestructura pasiva, publicar una oferta de referencia, suscribir convenios y poner información a disposición de los CS, entre otras. Asimismo, se señaló que, en caso de desacuerdo respecto a las tarifas aplicables al servicio mayorista, el Instituto las determinaría con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de procesos y elementos mínimos que debe contener la oferta de referencia (incluidas las tarifas mayoristas), así como de homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos, entre otras.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a compartición de infraestructura pasiva han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a Desagregación de la red local</b></p> <p><b>Anexo 3: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43 y 51.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir o eliminar barreras a la entrada y la expansión de participantes distintos al AEPT.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el uso eficiente de las redes y la infraestructura.</li> <li>• Aumentar la penetración de los servicios de telecomunicaciones.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>El artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional<sup>3</sup> en su fracción IV establece la obligación a cargo del Instituto de establecer las medidas que permitan la desagregación efectiva de la red local del AEPT de manera que otros Concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dicho agente, a efecto de procurar la cobertura universal y el aumento en la penetración de los servicio de telecomunicaciones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a prestar los servicios mayoristas de desagregación total y compartida del bucle y sub bucle, el servicio de acceso indirecto, el servicio de reventa de línea, el servicio de coubicación para desagregación y servicios auxiliares, publicando para ello una oferta de referencia, previamente autorizada por el Instituto. Asimismo, se mandató que el AEPT debería suscribir un convenio de desagregación en el que se manifiesten las condiciones contenidas en la oferta de referencia, así como las establecidas en la normatividad vigente, entre otras medidas. En línea con lo anterior, se señalaron las metodologías de costos para la determinación de las tarifas de los servicios regulados.</p>	

<sup>3</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones en materia de inclusión de nuevas figuras legales; homologación con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos; acceso de los prestadores del servicio de telefonía pública a los servicios de desagregación, y precisiones de procedimientos y parámetros de calidad, entre otras.	
<b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a desagregación de la red local han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con la desagregación de la red local, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Usuarios finales</b>  <b>Anexo 2: 40, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir las asimetrías de información.</li> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Disminuir costos de transacción.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>	

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

Los costos de cambio que enfrentan los usuarios para migrar de operador de telecomunicaciones pueden llegar a formar una barrera a la entrada y/o expansión de operadores eficientes alternos. Asimismo, parte del desarrollo del sector involucra la protección de los usuarios finales en los procesos de contratación de los servicios.

**Resumen de medidas impuestas:**

El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a información mínima que el AEPT debe proveer a los usuarios finales, condiciones de publicidad, contratación y cancelación, facturación de los servicios y canales de atención, entre otras. Además, el Instituto impuso medidas al AEPT referentes al control tarifario bajo un sistema de precios tope de las tarifas minoristas del servicio local fijo, servicio de acceso a internet y servicio de larga distancia.

A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de homologar con lo establecido en la LFTR y otros ordenamientos jurídicos.

**¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a usuarios finales han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?**

Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
--	---

**En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con usuarios finales, deberá indicarla.**

Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
------------------	-----------------------

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<p><b>Medidas referentes a Información</b></p> <p><b>Anexo 2: 26, 27, 42, 44, 54 y 68.</b></p> <p><b>Anexo 3: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 31 y 35.</b></p>	<p><b>Objetivos generales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir asimetrías de información.</li> <li>• Reducir costos de transacción.</li> </ul>
<p><b>Contexto:</b></p> <p>La información es un elemento indispensable para el buen funcionamiento de un mercado; entre mayor información esté disponible entre oferentes y demandantes, mejores decisiones de intercambio resultarán entre los agentes económicos. En el caso de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que deseen ofertar servicios al usuario final, es necesario conocer con la mayor certeza posible los insumos disponibles y tener un medio eficiente para realizar solicitudes y dar seguimiento a la prestación de los servicios, entre otros elementos. En el caso del regulador, este también requiere acceso a información relativa a la prestación tanto de servicios minoristas como mayoristas para la mejor toma de decisiones.</p> <p><b>Resumen de las medidas impuestas:</b></p> <p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a poner a disposición del Instituto y de los CS un SEG, con información relativa a su red y como medio para solicitar los servicios mayoristas y dar seguimiento a su provisión, normativas y criterios técnicos, así como asociadas con información de planes comerciales, tráficos y líneas, la información relativa a sus instalaciones y criterios técnicos para el acceso a la infraestructura, entre otras.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones relacionadas con información y características de operación del SEG (por ej., mapas de cobertura, tipo y calidad de la información, notificaciones y alta de inventarios), entre otras.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Información han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>

<b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b>	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con información, deberá indicarla.</b>	
Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.	
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
[Indique medida]	[Señale la propuesta]
<b>Medidas referentes a Conductas y No Discriminación</b>  <b>Anexo 2: 35, 64, 66 y 67.</b> <b>Anexo 3: 7, 25, 27, 29, 32, 48, 49 y 50.</b>	<b>Objetivos generales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remediar y prevenir condiciones y conductas con efectos que no favorezcan la competencia y libre concurrencia.</li> <li>• Promover el acceso eficiente a servicios mayoristas.</li> </ul>
<b>Contexto:</b>	
<p>Con la finalidad de prevenir el desplazamiento indebido de los competidores, resulta conveniente establecer medidas que mitiguen que un operador incurra en prácticas anticompetitivas. Asimismo, cuando un operador verticalmente integrado está obligado a poner a disposición de terceros insumos no replicables con los que cuenta, resulta primordial velar porque estos se provean en términos no discriminatorios, es decir, bajo los mismos términos, procesos, sistemas y condiciones económicas, entre otros.</p>	
<b>Resumen de medidas impuestas:</b>	



<p>El Instituto impuso medidas al AEPT referentes a la provisión de servicios al usuario final en términos que no desplacen indebidamente a la competencia, así como en lo referente a la atención de solicitudes de prestación de servicios mayoristas, haciendo énfasis en el trato no discriminatorio.</p> <p>A través de la Resolución Bienal de Telecomunicaciones se hicieron adecuaciones a efecto de prevenir prácticas anticompetitivas asociadas con el estrechamiento de márgenes y la discriminación, tanto por la vía de precios como por una vía distinta (por ej., técnica), mediante la incorporación de obligaciones de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica de las ofertas minoristas.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los efectos que las medidas referentes a Conductas y No Discriminación han generado en el sector de telecomunicaciones? ¿De qué manera han contribuido a alcanzar el objetivo para el cual fueron creadas las medidas?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que el diseño de las medidas está alineado con los objetivos originalmente planteados?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>¿En qué grado considera que las acciones y/o instrumentos mediante las cuales se han implementado las medidas han sido adecuadas para alcanzar los objetivos por los que se plantearon?</b></p>	
<p>Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:</p>	<p>[Indique nombre, sección y páginas del documento]</p>
<p><b>En caso de contar con una propuesta específica sobre alguna de las medidas relacionadas con Conductas y No Discriminación, deberá indicarla.</b></p> <p>Nota: a efecto de realizar una valoración adecuada, cualquier propuesta deberá estar sustentada en lo manifestado en las respuestas a las preguntas previas.</p>	
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>
<p>[Indique medida]</p>	<p>[Señale la propuesta]</p>

**VI. Comentarios, opiniones y aportaciones únicamente sobre medidas que no se encuentren en los grupos anteriores**

**Anexo 1**

**Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

3, 56, 68, 69, 70, 71, 72, 76 y 79	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 2 3, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 65 y 70	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
Anexo 3 3, 22, 23, 24, 40, 44, 45, 46 y 47	
Medida	Comentario
[Indique número]	
[Indique número]	
Liste los documentos asociados a los comentarios manifestados:	[Indique nombre, sección y páginas del documento]
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias indicando el número de medida de conformidad con el anexo al que refiere el comentario	

<b>VII. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</b>
<b>Comentarios a la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones</b>
Introducción
1 Ineficacia de las medidas
1.1 Reforzamiento de la existencia de la preponderancia

- 1.2 Propuestas específicas para fortalecer las medidas de preponderancia
  - 1.2.1 Aplicables a servicios móviles y fijos
  - 1.2.2 Aplicables a servicios móviles
  - 1.2.3 Aplicables para servicios fijos
- 2 Medidas relacionadas con la equivalencia de insumos y el trato no discriminatorio
  - 2.1 Indicadores Clave de Desempeño
    - 2.1.1 Propuestas sobre los ICD
  - 2.2 Replicabilidad Técnica
    - 2.2.1 Mercados Móviles
    - 2.2.2 Mercados Fijos
    - 2.2.3 Propuestas sobre la Replicabilidad Técnica
  - 2.3 Replicabilidad Económica
    - 2.3.1 Mercados Móviles
    - 2.3.2 Mercados Fijos
    - 2.3.3 Propuestas sobre la Replicabilidad Económica
  - 2.4 Información
    - 2.4.1 Propuestas sobre el acceso a la Información
- 3 Medidas relacionadas con el proceso de autorización de las Ofertas de Referencia
  - 3.1 Propuestas
- 4 Medidas relacionadas con mercados
  - 4.1 Precios de los servicios
  - 4.2 Medidas Fijas: Mercado de Enlaces
  - 4.3 Medidas Fijas: Servicios de Compartición
  - 4.4 Medidas Móviles generales
  - 4.5 Medidas Móviles: Servicio de Interconexión
- 5 Medidas móviles adicionales Tráfico On Net vs Tráfico Off net
  - 5.1 Propuestas
- 6 Cumplimiento

## Introducción

Los operadores de servicios de telecomunicaciones afiliados a la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, CANIETI, a las medidas impuestas (Medidas de Preponderancia o Medidas) al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones (AEPT) emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT o Instituto), no han tenido el impacto esperado, pues dicho AEPT mantiene su condición de preponderancia en los mercados relevantes, a pesar de todas las iniciativas regulatorias y medidas asimétricas impuestas por el Instituto para incentivar la competencia en el sector.

En consecuencia, es fundamental para fortalecer y consolidar en los próximos años el logro de una competencia efectiva que, por un lado, se mantengan las medidas establecidas y, en su caso, se refuercen para evitar diversas prácticas adaptadas del AEPT que entorpecen la competencia y, por otro, que se incluyan medidas adicionales necesarias.

El diagnóstico de las medidas se puede resumir en:

- 1) Los índices de concentración<sup>4</sup> de los mercados relevantes, sobre los cuales el IFT estableció Medidas de Preponderancia, corresponden a mercados con alta concentración, claro indicador de que el sector de telecomunicaciones todavía se encuentra operando bajo las condiciones de un operador con poder sustancial de mercado.
- 2) La velocidad de los incrementos en la penetración de los servicios TIC no ha sido la esperada, de acuerdo con el *Network Readiness Index del World Economic Forum* (2018): México en adopción de tecnologías de la información ocupa el lugar 76 de 140.
- 3) En los últimos cinco años, la participación por suscriptores/líneas del AEPT no ha disminuido en ninguno de los mercados relevantes por debajo del 50%, esto sin considerar la otra métrica estipulada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), o en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), donde se enfatiza que también se deben considerar otras variables como el tráfico y la capacidad de las redes.
- 4) Los precios cobrados a los usuarios finales, después de la eliminación de la tarifa cero han aumentado, lo que obliga a concluir que las iniciativas regulatorias no han sido catalizadoras para lograr una mayor apropiación, uso y asequibilidad por parte de la población mexicana.
- 5) Los Concesionarios Solicitantes (CS) se han visto impedidos para masificar el uso de los servicios mayoristas regulados. Por ejemplo, luego de más de tres años de que el AEPT haya publicado una Oferta de Referencia para la Desagregación Efectiva del Bucle Local (OREDA), los Informes Trimestrales del Cumplimiento a las Medidas y la Regulación Asimétrica impuestas al AEPT (ITC) que publica la Unidad de Cumplimiento (UC) respecto del comportamiento del AEPT reportan que, entre 2016 y 2018, los concesionarios solicitantes únicamente han realizado 26,000 solicitudes aproximadamente<sup>5</sup>. Es decir, suponiendo sin conceder, que todas las solicitudes resultaron en la prestación de servicios de banda ancha por los CS, el número de solicitudes representaría apenas el 0.14% del total de accesos de banda ancha en el país (18.5 millones al cuarto trimestre de 2018<sup>6</sup>) y un porcentaje aún menor del número de casas pasadas por el AEPT (el cual se estima es superior a los 20 millones).
- 6) El AEPT ha encontrado la forma de evadir la regulación impuesta por el IFT, así como de incumplir con las medidas sin recibir sanción alguna por parte del regulador. Además, se presume la insuficiente actuación del IFT para garantizar el

<sup>4</sup> Índice de Herfindahl-Hirschman

<sup>5</sup> Fuente: ITCs del 1T2016 al 4T2018.

<sup>6</sup> Fuente: IFT (2019); Comunicado 26/2019.

## Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones

cumplimiento de las Medidas de Preponderancia, dado que, a pesar que existen cientos de denuncias interpuestas por parte de la industria, no ha determinado sanciones ni de oficio ni a petición de parte.

En adición, medir la eficacia de las Medidas de Preponderancia sólo en términos de líneas de usuarios es sesgado, puesto que no permite analizar con claridad la dinámica de mercado. Por lo anterior, sugerimos que el IFT considere al menos los indicadores siguientes al momento de evaluar el impacto de las Medidas de Preponderancia en la competencia en el sector de telecomunicaciones:

		3T-2014	3T-2015	3T-2016	3T-2017	3T-2018
<b>INGRESOS AEP SECTOR</b>		<b>63%</b>	<b>62%</b>	<b>59%</b>	<b>59%</b>	<b>62%</b>
<b>Telefonía Móvil</b>	<b>Líneas AEPT(4T2018)</b>	68.3%	69%	66.1%	65.2%	63.3%
	<b>Tráfico AEPT</b>	70.5%	70.3%	78.9%	75.8%	77.6%
	<b>Ingresos AEPT</b>	76.3%	56.5%	56.1%	63.3%	69.5%
	<b>IHH<sup>7</sup> (0 - 10,000) (4T2018)</b>	5,241	5,084	5,227	4,873	4,758
	<b>Índice de Precios</b>	95	85	60	58	60
<b>BAM<sup>8</sup></b>	<b>Suscriptores AEPT(4T2018)</b>	72.4%	71.2%	72.5%	71.2%	71.6%
	<b>Tráfico AEPT</b>	-	-	69.5%	67.7%	64.6%
	<b>Ingresos AEPT</b>	69.3%	79.3%	66.1%	65.4%	71.8%
	<b>IHH (0 - 10,000) (4T2018)</b>	6786	5,848	5,389	5,446	5,375
	<b>Índice de Precios</b>	99	101	101	101	101
<b>Telefonía Fija</b>	<b>Líneas AEPT (4T2018)</b>	67.34%	63.1%	61.97%	60.25%	59.01%
	<b>Tráfico AEPT</b>	-	59.9%	50.9%	-	-
	<b>Ingresos AEPT</b>	63.8%	68.1%	67.2%	63.4%	60.4%
	<b>IHH (0 - 10,000) (4T2018)</b>	5,089	4,762	4,307	4,216	4,055
	<b>Índice de Precios</b>	100	96	96	95	-
<b>BAF<sup>9</sup></b>	<b>Suscriptores AEPT(4T2018)</b>	64.08%	59.63%	57.4%	52.03%	52.07%
	<b>Tráfico AEPT</b>	-	-	-	-	-
	<b>Ingresos AEPT</b>	65.3%	58.4%	57.2%	55.1%	51.8%
	<b>IHH (0 - 10,000)</b>	5,077	4,514	4,154	3,933	3,668

<sup>7</sup> IHH es el índice de concentración de mercado de Herfindahl-Hirschman, que valora una escala entre 0 y 10,000. Dentro de estas proporciones, un mercado moderadamente concentrado debe encontrarse por debajo de los 2,500 puntos.

<sup>8</sup> BAM – Banda ancha móvil

<sup>9</sup> BAF – Banda ancha fija

	<b>(4T2018)</b>					
	<b>Índice de Precios</b>	99	101	101	101	101

**Fuente:** Elaboración propia con base en:

*Líneas/Suscriptores: Banco de Información de Telecomunicaciones*

*Tráfico telefonía móvil y BAM: Banco de Información de Telecomunicaciones*

*Tráfico telefonía fija y BAF: OVUM*

*Ingresos por mercado: OVUM*

*Índice de precios: Banco de Información de Telecomunicaciones*

De lo anterior, es claramente observable que la participación del AEPT en cada uno de los mercados relevantes no ha disminuido en contraste al impacto esperado de las Medidas de Preponderancia. La participación del AEPT en cuanto a número de líneas, tráfico e ingresos en todos los mercados relevantes evidencia la clara dominancia que mantiene con respecto al resto de competidores, incluso alcanzando participaciones superiores al 70%.

En conclusión, es evidente que en general las Medidas de Preponderancia no han tenido el efecto deseado desde que entraron en vigor, y en especial en el segmento móvil en donde cada indicador muestra mejoras demasiado incipientes o nulas.

## 1 Ineficacia de las medidas

Dado lo anterior, los operadores de servicios de telecomunicaciones afiliados a la CANIETI, estiman que la falta de una efectividad óptima en términos de competencia de las Medidas de Preponderancia, establecidas por el Instituto en 2014 y revisadas en 2017, se atribuye principalmente a tres problemas:

- 1) **Falta de una implementación efectiva:** no se han logrado traducir en ofertas y mecanismos adecuados que reduzcan las barreras de entrada, eliminen el trato discriminatorio y permitan utilizar de forma efectiva la infraestructura del AEPT.
- 2) **Ausencia de Supervisión y Verificación Efectiva:** no se ha dictaminado el cumplimiento efectivo de las medidas, no en términos de competencia sino en términos de implementación de las obligaciones del AEPT, ya que actualmente se evalúa solo de manera documental, a pesar de las facultades con las que cuenta el Instituto.
- 3) **La falta de alineación de las medidas asimétricas a los problemas de competencia por mercado:** si bien la preponderancia es una figura que aplica a nivel de sector, creemos que el Instituto debe realizar un análisis particular para fortalecer la regulación en los servicios móviles, enlaces dedicados, compartición de infraestructura fija y móvil y desagregación del bucle local, que permita identificar las fallas existentes en cada uno de estos y con ello imponer las Medidas de Preponderancia idóneas para corregirlas.

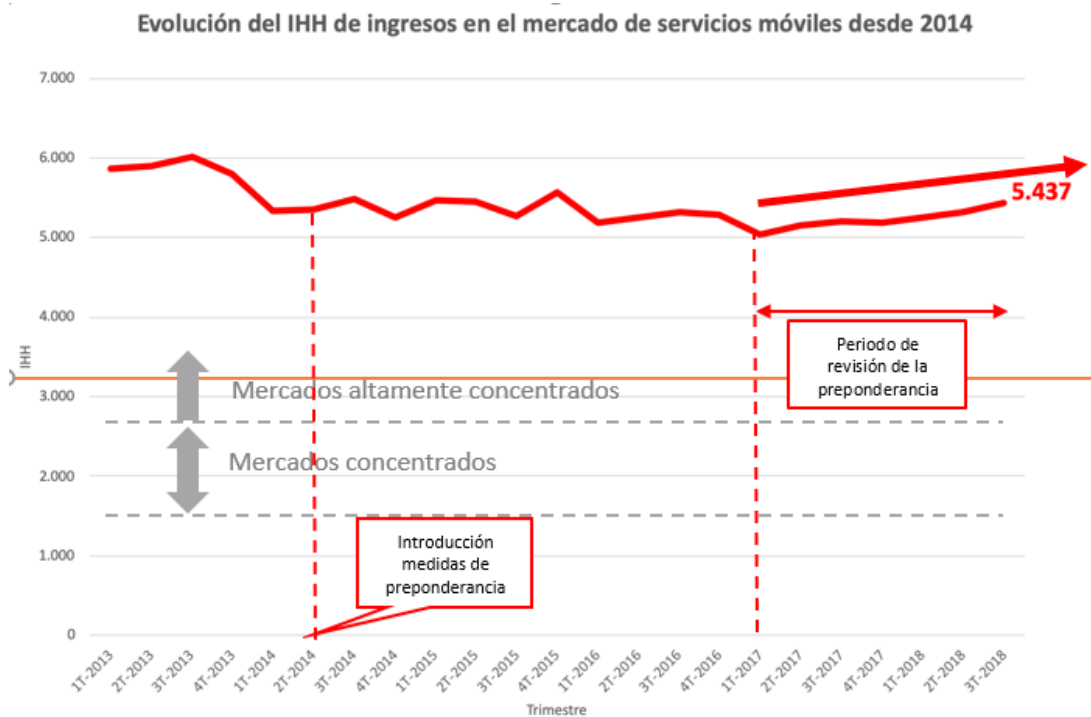
Es por ello que el análisis que se presenta en este documento enfatiza en cada uno de los mercados y en algunos instrumentos regulatorios que el IFT ha presentado de forma

general, que la implementación no ha sido transparente, por lo que se busca ofrecer al Instituto elementos suficientes para ajustar las Medidas de Preponderancia.

### 1.1 Reforzamiento de la existencia de la preponderancia

En los mercados de servicios móviles y de servicios fijos se observan prácticas anticompetitivas cometidas por el AEPT, pero especialmente en el caso de los mercados de servicios móviles se observa una reconcentración a favor del AEPT desde la Revisión Bial 2017 de las Medidas de Preponderancia. En el mercado de servicios fijos la evolución es positiva, aunque es probable que se atribuya principalmente a que el AEPT no ofrece servicios de TV restringida.

Lo antes expuesto muestra que las Medidas deben ser reforzadas y ajustadas de acuerdo a cada uno de los mercados. En adición, el IFT, a través de la regulación asimétrica, debe idear un contrapeso efectivo que permita mejorar las condiciones de competencia, así como sucede en el mercado de servicios fijos con la restricción que tiene el AEPT para prestar servicios de televisión.



El efecto también puede ser atribuible a que, en los servicios fijos, particularmente el servicio de desagregación, la prueba de replicabilidad económica se aplica ex ante y por servicio, mientras que en el caso de los servicios móviles y enlaces se aplica ex post y por cartera.

### 1.2 Propuestas específicas para fortalecer las medidas de preponderancia

Además de que el IFT optimice lo anteriormente expuesto y que se logre una

implementación efectiva de las Medidas de Preponderancia, a continuación se formulan algunas propuestas específicas:

### **1.2.1 Aplicables a servicios móviles y fijos**

#### **1) Equivalencia de Insumos:**

##### **a. Indicadores Clave de desempeño (ICD)**

Los ICD deben permitir evaluar la provisión los servicios mayoristas en contraste con la provisión de los servicios minoristas, es decir, deberán existir indicadores relacionados entre los insumos y la prestación de servicios minoristas.

El cálculo de los indicadores deberá generarse y extraerse automáticamente en el SEG. En tanto esto no sea posible, el cálculo, emisión y publicación será responsabilidad del IFT y no del AEPT.

##### **b. Información (SEG):**

Se requiere de una API<sup>10</sup> universal que todos los actores puedan utilizar y con la menor interacción humana posible entre las partes. Con esta API el objetivo es que se puedan realizar efectivamente los movimientos, solicitudes y demás operaciones de forma estándar y normalizada, con la menor posibilidad de intervención del AEPT, donde se utilice el mismo lenguaje y el mismo procedimiento para manejar adecuadamente el flujo de información, las solicitudes y la atención de estas. El AEPT deberá utilizar este SEG para su propia operación, esto es para su auto aprovisionamiento exactamente en el mismo sistema con el mismo proceso que los CS.

El IFT debe lograr que la información que usa el AEPT para su propia operación, i) esté cargada en el inventario del SEG, ii) esté completa, iii) sea editable, iv) geo-referenciada, v) descargable y vi) analizable y actualizada en tiempo real, asimismo, todos los procesos deberán ser end to end, es decir, el SEG debe considerar todos los movimientos y procedimientos dentro del proceso.

El Instituto debe tener la capacidad de utilizar un perfil de usuario y no de observador, con el objeto de dar seguimiento a cada una de las fases de aprovisionamiento de los servicios, así como identificar de manera inmediata cualquier incumplimiento.

El SEG debe contar con un repositorio de reporte automático, que provea datos mensuales de la información minorista y mayorista, individual por CS y comparada respecto del AEPT. Los CS deberán tener acceso a dicho repositorio.

En consonancia con lo anterior, se deben observar las siguientes opciones para llevar a cabo la gestión del SEG:



- Que sea el IFT el responsable de mantener la operación del SEG, contando con un auditor externo que certifique su debido funcionamiento o denuncie el incumplimiento al mismo.
- En caso de que en un periodo específico se continúe violando la equivalencia de insumos, el SEG pasará a ser administrado y gestionado por un tercero.

## **2) Replicabilidad Técnica**

El IFT debe garantizar que todas las ofertas del AEPT sean replicables. El AEPT debe presentar su nueva propuesta de servicio minorista junto con una propuesta de modificación de la Oferta de Referencia ("OR") vigente (según corresponda), la que será puesta a disposición de la Industria, a través de una consulta pública a fin de que puedan aportar comentarios y solicitar, en caso de ser necesario, cambios a la OR aplicable.

El nuevo servicio minorista no podrá comercializarse en tanto no asegure que los CS estén en posibilidades de contratar el servicio a la par de la comercialización.

## **3) Replicabilidad Económica**

Las pruebas de replicabilidad económica deben ser calibradas con las observaciones de mercado, es decir, deben incluir todas las promociones, descuentos, las subvenciones a equipos terminales y las promociones otorgadas en la captación y fidelización de clientes.

Las pruebas se deben realizar ex ante, de forma individual (oferta por oferta) y los resultados deben ser publicados por el IFT.

## **4) Proceso de autorización de Ofertas de Referencia:**

Establecer un proceso de revisión eficiente, en el que se asegure la continuidad de los trabajos y se evite el riesgo de retrocesos regulatorios. Como mínimo el documento base de las consultas públicas deberán ser las OR vigentes y no una nueva propuesta de OR del AEPT.

### **1.2.2 Aplicables a servicios móviles**

#### **1) Operadores Móviles Virtuales ("OMV")**

a. La OR debe permitir transitar de Revendedor a Completo

La OR debe permitir la compra desagregada de servicios y capacidades para poder desarrollar cualquier modelo de negocio, y transitar de un esquema de revendedor a un esquema de operador completo.

b. Los precios de los servicios deben ser replicables

La determinación de las tarifas del servicio mayorista deberá ser a través de un modelo de costos de replicabilidad económica.

c. M2M/IoT

El AEP debe ofrecer servicios para verticales especializadas, tales como internet de las cosas.

d. Colaboración con la justicia/calidad

El IFT deberá establecer los procesos de colaboración con la justicia y de cumplimiento de las obligaciones de calidad, en la OR.

e. No deberán existir proyectos especiales o cargos sujetos a negociación.

f. Se debe garantizar la posibilidad de uso de cualquier tecnología del AEPT (VoLTE, 4.5 G, 4 G, 4.5 G, etc.).

## 2) Usuario Visitante

a. Temporalidad para la prestación de los servicios

La prestación del servicio de Usuario Visitante deberá estar relacionado con la situación de preponderancia, sin que exista una restricción de tiempo.

b. Las áreas de cobertura

Establecer un procedimiento transparente para la partición de LACs<sup>11</sup> que sea revisado por el IFT.

c. Ventanas de solicitudes

No deben existir barreras a la entrada establecidas arbitrariamente por el AEP, es decir, deberán poder tener la posibilidad de solicitar nuevas áreas de servicio en el momento en que lo requieran.

d. Los precios de los servicios deben ser replicables

La determinación de las tarifas del servicio mayorista deberá ser a través de un modelo de costos de replicabilidad económica.

## 3) Compartición de infraestructura móvil

a. Precios orientados a costos

Las tarifas actuales no están orientadas a costos y están notablemente por encima de los precios de mercado de otros proveedores.

b. El servicio debe contemplar todos los elementos esenciales para su provisión

En el servicio de compartición de infraestructura pasiva (Telesites) es notorio que elementos necesarios como la provisión de energía eléctrica no están incluidos y se necesitan costosas negociaciones con otros integrantes del AEPT

<sup>11</sup> Código de área de localización para el servicio de voz y mensajes cortos en las tecnologías 2G (GSM) y 3G (UMTS)

(Telcel) fuera de las condiciones de la OR.

c. Mecanismos claros para garantizar el acceso de los CS a la infraestructura del AEPT

Establecer un mecanismo para que puedan auditarse las dificultades técnicas que interpone el AEPT, fundamentalmente respecto a la existencia de capacidad excedente para compartición.

Incluso si no hay capacidad excedente en la torre, el AEPT deberá evaluar soluciones razonables de ampliación de la capacidad (reorganización de los elementos, ampliación física de la torre, etc.).

Cualquier emplazamiento nuevo de Telesites deberá estar preparado para alojar a más de un operador y con todos los elementos esenciales para la prestación del servicio.

#### 4) Interconexión

No se debe seguir disminuyendo el nivel de asimetría de las tarifas respecto de la actual.

Telcel debe prestar el servicio de tránsito móvil, y no se debe argumentar que el AEPT cumple con la obligación a través de su red fija.

### 1.2.3 Aplicables para servicios fijos

#### 1) Enlaces Dedicados

a. Eliminar la figura de proyectos especiales en zonas de cobertura o presencia del AEPT

Eliminar la posibilidad de que el AEPT recurra a la figura de proyectos especiales indiscriminadamente, cuando se le solicitan servicios de enlaces que claramente puede ofrecer porque tiene red y tiene cobertura.

b. Mantener la obligación de proporcionar servicios TDM

Mantener la obligación de proveer servicios TDM en tanto no existan condiciones técnicas y económicas equiparables en Ethernet y no abuse discrecionalmente del cobro de proyectos especiales.

c. Regular el servicio de continuidades

Incluir la obligación de otorgar el servicio de continuidades para empresas y entidades de gobierno.

d. La información que el AEPT pone a disposición de los concesionarios debe ser útil.

En su caso, sancionar al AEPT por no proveer información transparente y útil sobre el inventario de enlaces y cobertura de su red.

#### 2) Compartición de Infraestructura

a. Eliminar el cobro de actividades que Telmex utiliza para proveer y actualizar su inventario

Eliminar los conceptos de cobro de Visita Técnica y Análisis de Factibilidad.

b. Eliminar la figura de trabajos especiales

El IFT debe limitar los casos en los que el AEPT pueda recurrir a la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de infraestructura, requiriendo la comprobación estricta de los mismos, en los casos que proceda.

c. Incluir la provisión de fibra oscura

La prestación del servicio de renta de fibra oscura no debe estar sujeto a la negativa de capacidad excedente en ductos o rutas alternativas al mismo. Debe ser un servicio independiente.

d. Los procesos deben ser eficientes y no ser una barrera de entrada

En lo general buscar la eficiencia de los procesos de compartición de infraestructura.

## 2 Medidas relacionadas con la equivalencia de insumos y el trato no discriminatorio

El IFT, en la Revisión Bienal 2017 de las Medidas de Preponderancia, introdujo el concepto de Equivalencia de Insumos, el cual tiene el propósito de asegurar que los CS puedan acceder a la infraestructura del AEPT en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que los que el AEPT obtiene para sí mismo.

Si bien el objetivo de la medida es correcto, es una medida inerte en tanto no se cumple efectivamente, puesto que no se ha logrado que los CS accedan en términos equivalentes a la información y a los servicios del AEPT; además de que no se ha sancionado a este último por incumplir con dicha condición, ni se ha buscado un mecanismo que asegure, en su caso, su cumplimiento.

En esa tesitura, aun cuando el IFT emitió medidas relacionadas con la Equivalencia de Insumos (ICD, Replicabilidad Técnica, Replicabilidad Económica e Información), estas no han logrado garantizar su cumplimiento.

Con independencia de que adelante se revisan las obligaciones relacionadas con la Equivalencia de Insumos, consideramos que las mínimas obligaciones adicionales que deben ser modificadas o impuestas al AEPT a través de las Medidas de Preponderancia para cumplir con la Equivalencia de Insumos, son:

- 1) **Indicadores comparativos de los servicios aguas abajo respecto de los servicios mayoristas**, que permitan monitorear aspectos del servicio y trato no discriminatorio de provisión, mantenimiento y compromiso.

Por ejemplo, no debe ser permisible que el AEPT preste los servicios minoristas a sus usuarios finales en menor tiempo del que presta los servicios mayoristas a los concesionarios, ya que el AEPT desplaza indebidamente a los CS.

- 2) **El cálculo de los indicadores no deberá ser obligación del AEPT**, sino automáticamente arrojado por el Sistema Electrónico de Gestión (SEG).
- 3) **IFT deberá poder monitorear los procesos de aprovisionamiento de servicios y consulta de información en el SEG.**
- 4) **La separación contable deberá presentarse por paquetes y servicios empresariales**, deberá permitir conocer el precio promedio de los servicios unitarios en paquete y deberá tener un nivel de desagregación suficiente como para garantizar que la información contenida no se preste a discrecionalidad del AEPT para la prestación de sus servicios.

## 2.1 Indicadores Clave de Desempeño

Los ICD deberían tener, conforme a las Medidas SEPTUAGÉSIMA OCTAVA del Anexo 1, TRIGÉSIMA QUINTA del Anexo 2 y QUINCUGÉSIMA del Anexo 3 de la Resolución Bial 2017, el objetivo directo de la verificación de la no discriminación, respecto a la provisión de los Servicios Mayoristas Regulados (SMR) por parte del AEPT.

El Instituto mediante Acuerdos P/IFT/150617/339 y P/IFT/150617/340 determinó los ICD respecto a: i) tiempos promedio de programación de visitas, ii) promedios de fallas, iii) tiempo promedio de solución de fallas, iv) porcentaje promedio de disponibilidad y v) tiempo promedio de instalación, así como los términos, formatos y plazos para su presentación por parte del AEPT a partir del tercer trimestre de 2017, la realidad es que a la fecha esta Medida no ha tenido ningún impacto y ni siquiera ha generado información alguna de utilidad para evaluar la equivalencia de insumos y no discriminación por parte del AEPT en la provisión de los SMR.

De la poca transparencia que ha habido al respecto, se tiene que los reportes de ICD por parte del AEPT prácticamente carecen de datos, al argumentar falta de observaciones suficientes para realizar la prueba de hipótesis mediante el estadístico Z, o bien para que los valores de Z obtenidos, tengan el nivel de significancia estadística requerido.

Al no contar con procesos claros y transparentes de medición de los ICD, el AEPT ha navegado a través de la declaratoria de preponderancia sin mayor consecuencia y sin que el Instituto pueda acreditar que aquel presta los SMR en condiciones no discriminatorias.

Aunado a ello, siendo completa responsabilidad del AEPT calcular, medir, reportar, contratar al auditor externo y presentar los ICD al Instituto en reuniones privadas, resulta imposible tener certeza sobre la veracidad de la información publicada en sus páginas de internet, puesto que los archivos no contienen alguna marca de revisión por parte de la autoridad.

Por otro lado, los ITC que publica el Instituto más con fines de cumplimiento formal que para evaluar el cumplimiento efectivo por parte del AEPT, solamente asientan que: i) el AEPT ha presentado información trimestral sobre los ICD y ii) que dicha información fue

“revisada y validada” por el auditor externo. Sin embargo, no se aprecia que el IFT haya hecho alguna valoración sobre la información presentada por el AEPT y de los resultados de los grupos de trabajo. Al parecer, el Instituto tampoco habría ejercido su facultad para validar la veracidad y precisión de la información de soporte utilizada en la construcción de los ICD, lo cual resulta necesario dada la información sin utilidad presentada por el AEPT.

El resultado de lo anterior es obvio: esta medida no ha cumplido con su cometido y ni siquiera ha generado información útil para evaluar el desempeño del AEPT, mucho menos sanción procedente alguna; por lo tanto, los ICD requieren de una revisión significativa no sólo respecto a las propias métricas o indicadores que debe reportar el AEPT, sino también el procedimiento de medición, revisión, validación y en su caso sanción de los mismos.

### **2.1.1 Propuestas sobre los ICD**

Los ICD deben ser calculados de forma automática a través del SEG sin intervención del AEPT.

En adición a los ICD orientados a evaluar la equivalencia de insumos y la no discriminación en la provisión por parte del AEPT de los SMR, el Instituto debe identificar unos indicadores globales de desempeño que permitan evidenciar la efectividad de las medidas periódicamente y alineados con los objetivos de preponderancia.

Estos indicadores, de manera enunciativa, no limitativa, pueden ser: i) uso efectivo de los servicios mayoristas por parte de los CS, ii) indicadores financieros de la industria y, iii) indicadores de mercado.

Sobre los valores de referencia que se calculen al principio del periodo, se deben establecer objetivos semestrales con mejoras progresivas en cada semestre, que permitan mostrar la mejora o no de los indicadores respecto al objetivo primario; y si tienden a aproximarse o a alejarse de él.

El Instituto debe, en tanto no se calculen los ICD de forma automática a través del SEG, ser el responsable de su cálculo, emisión y publicación. Debe además existir un plazo específico de dictaminación por parte del IFT para reforzar el cumplimiento de las obligaciones del AEPT.

### **2.2 Replicabilidad Técnica**

La replicabilidad técnica tampoco se estaría cumpliendo de manera efectiva. Ello es así, debido a que el Acuerdo de Replicabilidad Técnica que detalla la obligación prevista en Resolución Bienal 2017, por un lado, deja en completa libertad al AEPT de señalar si la oferta minorista respecto de la cual solicita autorización requeriría de un nuevo insumo no previsto en la OR para el servicio mayorista y en el SEG, y por el otro, si bien es cierto que se establece que el IFT deberá analizar la información presentada por el AEPT, previo a la autorización del servicio minorista, lo cierto es que en los hechos pareciera que el análisis que hace el IFT se limita a realizar un listado de cumplimiento (o check list) de los requisitos formales para la aprobación de las ofertas

minoristas.

Tanto en el mercado móvil como en el mercado fijo, el diseño de las Medidas de replicabilidad técnica ha sido deficiente ya que no ha logrado contribuir con el fomento a la competencia y la libre concurrencia, de hecho, existen múltiples evidencias de que el AEPT no accede al uso de su infraestructura en los mismos términos en los que presta el uso de su infraestructura a los CS, por ejemplo:

- 1) **Usuario Visitante:** Telcel permite el uso de los servicios mediante polígonos, sin embargo, estos no garantizan que un operador que hace uso de los servicios pueda tener cobertura dentro del mismo.
- 2) **Operador Móvil Virtual:** Telcel ejerce poder de mercado al utilizar prácticas dilatorias para la implementación de un modelo de operador móvil virtual, puesto que los tiempos de negociación y pruebas en su red son excesivamente largos.
- 3) **Enlaces y Desagregación:** Telmex ejerce poder de mercado al extender discrecionalmente los plazos para la prestación de los servicios de enlaces dedicados al hacer un uso inadecuado del concepto de Proyectos Especiales, y pretender que su red no es escalable para los CS.
- 4) **Compartición de Infraestructura:** Telmex tarda hasta 59 días hábiles para determinar si existe o no infraestructura disponible sujeta a compartición, el test de replicabilidad debería mostrar si este plazo es el mismo que internamente tarda Telmex en disponer de su infraestructura, de ser menor, Telmex tiene una ventaja de información sobre los CS en violación a las ya referidas medidas dictadas por el Instituto.
- 5) **Información relacionada con todos los mercados:** La información es una condición *sine qua non* para garantizar trato no discriminatorio, dado que si los CS no tienen acceso a la misma información que Telmex, no están en igualdad de circunstancias para hacer uso efectivo de la infraestructura. Esta falla, puede ser utilizada por Telmex como una práctica dilatoria en perjuicio de la competencia y la libre concurrencia.

### 2.2.1 Mercados Móviles

Se ha identificado que las OR para los servicios mayoristas provistos por el AEPT no contienen todos los atributos técnicos que se requieren para replicar de manera efectiva los servicios minoristas del AEPT.

En el mercado móvil, por ejemplo, el servicio de "Internet en tu casa" lanzado por Telcel a finales del 2018 no puede ser replicado mediante la oferta de OMVs, dado que ésta no detalla los elementos técnicos necesarios para replicar con las mismas condiciones el servicio minorista del AEPT (oferta de datos hasta 100GB y posterior navegación a menor velocidad, asociación del terminal a un financiamiento fijo, impedimento para que la SIM pueda utilizarse en otro terminal, etc.) Sin embargo, dicho servicio fue autorizado por el IFT sin requerir la modificación de la OR como

dictan las Medidas de Preponderancia. En consecuencia, Telcel ofrece a sus usuarios finales el servicio de internet en tu casa, pero no lo ofrece a nivel mayorista

De hecho, la OR sólo ha sido modificada como consecuencia de la actualización anual de la misma y no como consecuencia de permitir la replicabilidad técnica del nuevo servicio. Y, en adición, la actualización de la OR solo se limita a incluir en un pie de página un modo genérico de los servicios fijos inalámbricos, sin detallar los elementos técnicos necesarios en el servicio mayorista para replicar técnicamente el servicio al nivel minorista.

De igual forma, la OR para el servicio de Usuario Visitante tampoco permite replicar técnicamente las ofertas minoristas del AEPT, debido a las limitaciones que éste impone en relación con el tamaño de las áreas de cobertura, desglose por tecnología (2G, 3G, 4G) o bien la restricción de uso de los servicios para M2M e IoT, entre otras cuestiones.

### **2.2.2 Mercados Fijos**

En los mercados fijos de enlaces, compartición y desagregación, el problema de la replicabilidad técnica obedece principalmente a la existencia de los proyectos o adecuaciones especiales.

No existe información que permita conocer si Telmex utiliza para su propia operación el concepto de proyectos especiales o si utilizan la escalabilidad natural de la red para proporcionarse servicios. Sin embargo, con la información disponible existe un indicio de una práctica anticompetitiva de Telmex para desplazar indebidamente a los CS, así como de dilatar la prestación de los servicios a los CS para impedir la competencia en el sector.

### **2.2.3 Propuestas sobre la Replicabilidad Técnica**

#### **1) Para la aprobación de nuevas ofertas minoristas del AEPT:**

Dentro del procedimiento de aprobación de las ofertas minoristas del AEPT, se propone que el IFT incorpore un análisis exhaustivo de replicabilidad técnica que involucre a los CS y autorizado solicitante, donde se exponga detalladamente los aspectos técnicos del servicio, los recursos de red empleados, y cómo los servicios mayoristas regulados permiten asegurar la replicabilidad técnica.

Dentro de este periodo de análisis se podrán modificar aspectos técnicos del servicio mayorista para permitir la replicabilidad efectiva del nuevo servicio, asegurando que se ponen a disposición del servicio mayorista los elementos de la red del AEPT necesarios para una replicabilidad precisa del servicio a nivel minorista y, a su vez, tendrá que quedar reflejado en las OR antes de su aprobación. La notificación se deberá hacer con un mes de antelación previo a la comercialización, sin perjuicio de que el IFT pueda demorar la aprobación de la oferta todo el tiempo que sea necesario hasta que se verifique la replicabilidad técnica.



Se deberá garantizar que el servicio mayorista con las condiciones adecuadas para su replicabilidad técnica se encuentre disponible antes del lanzamiento comercial del servicio minorista por parte del AEPT y, eventualmente, los operadores no preponderantes podrán estar en disposición de lanzar un servicio minorista análogo antes o al menos al mismo tiempo que el AEPT.

## **2) Para servicios existentes y nuevos servicios:**

Las condiciones técnicas de las OR deben permitir el acceso desagregado a elementos y capacidades específicas de la red que permitan a los CS seleccionar únicamente los elementos necesarios y construir el servicio minorista con los mínimos elementos, volumen y capacidad requeridos que pueda replicar exactamente las condiciones técnicas y de prestaciones del servicio minorista.

El IFT deberá requerir al AEPT que sus ofertas de servicios sean desglosadas en elementos técnicos de red y que dicha información sea cargada de forma individual al SEG, en un formato abierto. En adición, el Instituto deberá actuar proactivamente en asegurar la replicabilidad técnica y atenderá las quejas razonables y sustentadas por parte de los CS que muestren evidencias de una posible falta de replicabilidad técnica.

Ante las dudas razonables de falta de replicabilidad técnica, podrá demorar la aprobación del nuevo servicio el tiempo que estime necesario hasta confirmar que puede ser replicado técnicamente y, si por cualquier circunstancia, se evidenciara la falta de replicabilidad técnica a posteriori una vez lanzado el servicio comercialmente por parte del AEPT, el Instituto analizará las evidencias y podrá ordenar la suspensión de la comercialización del servicio hasta que se confirme la posibilidad de una replicabilidad técnica efectiva.

### **2.3 Replicabilidad Económica**

No existe información pública que permita determinar si el AEPT cumple con la replicabilidad económica. Por consecuencia, existe un margen de discrecionalidad en el cual el AEPT puede actuar de forma anticompetitiva en perjuicio del mercado.

En adición, el diseño de las pruebas de replicabilidad para el mercado móvil como en el mercado fijo, es deficiente ya que las pruebas consideran supuestos erróneos respecto de la dinámica de los mercados, por ejemplo en el diseño de la prueba para el mercado móvil el IFT supone que existe suficiente competencia en el mercado y que debe dejar poder de contestación al AEPT para responder a la dinámica competitiva, esto está lejos de toda realidad puesto que el AEPT es quien puede desplazar a los concesionarios del mercado.

Es evidente que la supuesta replicabilidad económica de las ofertas del AEPT no se refleja en mayores condiciones de competencia en el mercado ya que por un lado dicho agente económico ha mantenido una elevada participación en los distintos servicios fijos y por otro lado, la reducida adquisición de los SMR del AEPT es un indicio

de la imposibilidad de replicar con base en dichos servicios mayoristas ofertas ya no replicables, sino al menos competitivas en los mercados al usuario final.

En adición existen diferentes indicios de que el AEPT no cumple con la replicabilidad económica, tales como:

- 1) Usuario Visitante:** el costo por minuto del servicio es mayor al precio promedio ponderado por minuto que Telcel ofrece a sus usuarios.
- 2) Operador Móvil Virtual:** el costo por minuto del servicio es mayor al precio promedio ponderado por minuto que Telcel ofrece a sus usuarios.
- 3) Enlaces, Compartición y Desagregación:** Telmex ejerce poder de mercado al incrementar los costos de la prestación de los servicios para el usuario final al utilizar discrecional y masivamente la figura de proyectos y adecuaciones especiales.

### **2.3.1 Mercados Móviles**

Para el caso de los servicios móviles, la medida de replicabilidad económica todavía no ha sido implementada de manera efectiva.

En parte, dado que el diseño de la prueba no es el adecuado ya que no considera todas las prácticas comerciales que lleva a cabo el AEPT en cuanto a financiamiento de equipos terminales, comisiones a los canales de ventas y otros descuentos o promociones que otorga en la captación y fidelización de sus clientes, debido a que el enfoque adoptado por el IFT únicamente toma en cuenta las carteras sobre los segmentos de prepago y pospago en su conjunto y las ofertas individuales más representativas, quedando diluidas tales prácticas en la actual prueba de replicabilidad ex post.

Además, existen fuertes indicios de falta de replicabilidad de ofertas concretas una vez que se consideran los costos de los servicios mayoristas, los costos de comercialización, los terminales incluidos y las promociones otorgadas a los clientes, muchas veces concatenadas, por ejemplo:

- 1)** Con supuestos razonables de uso de los servicios incluidos dentro de los planes de llamadas ilimitadas, SMS y datos, las principales ofertas prepago y pospago del AEPT (Telcel Max Sin Límite de pospago, por ejemplo) presentan fuertes indicios de falta de replicabilidad económica a partir del uso y tarifas del servicio de OMV.
- 2)** Cuando se añade el terminal móvil, los importantes descuentos que se aplican a los clientes como parte del programa de lealtad (círculo azul), descuentos por esquema de pago y por pronto pago, hacen que las ofertas del AEPT con terminal incluido manifiesten una aún mayor falta de replicabilidad económica.
- 3)** El servicio de Internet en tu casa, bajo supuestos razonables de uso promedio de un servicio que tiene la consideración de servicio fijo, es manifiestamente no

replicable económicamente. Teniendo una franquicia de datos de 100GB al mes, compatible con un uso de servicio fijo en el hogar, con las tarifas actuales por MB de la oferta de OMV del AEPT, solo podría ser replicable económicamente si los clientes tuvieran únicamente en promedio un consumo de entre 2 y 3GB al mes, totalmente incompatible con un uso fijo en el hogar. De hecho, un consumo de 3GB al mes es más propio de un uso como servicio puro móvil y catalogado en la franja de bajo consumo por el propio IFT.

En adición, la prueba de replicabilidad no es sensible a la masa crítica de usuarios por paquete, dando como resultado que el AEPT pueda registrar ofertas que no aplica comercialmente y que al ser utilizadas en el test de replicabilidad, den como resultado que las ofertas de Telcel cumplen con la prueba cuando en realidad solo aplica comercialmente las tarifas más bajas.

### **2.3.2 Mercados Fijos**

Es posible inferir por las pruebas empíricas, que el AEPT no cumple con los criterios de Replicabilidad Económica toda vez que no es posible comprobar que hayan disminuido las barreras de mercado o los concesionarios distintos al AEPT hayan logrado captar mayor cuota de mercado, en virtud del uso de SMR, como enlaces dedicados y compartición de infraestructura pasiva.

### **2.3.3 Propuestas sobre la Replicabilidad Económica**

Se sugiere que la Medida establezca que las pruebas de replicabilidad económica para servicios móviles deberán ser tanto previamente a la autorización de la oferta (ex ante) como posteriormente (ex post) en un análisis oferta por oferta desde una perspectiva de cliente. En el caso de la prueba ex ante, que calcule un Valor Actual Neto que sea mayor que cero para autorizar la prueba y que considere todas las subvenciones a nivel individual, descuentos y, promociones a nivel individual de oferta y así como los elementos incluidos dentro de la oferta, especialmente los terminales móviles. Las subvenciones directas o indirectas que incorporen elementos como el terminal u otros análogos se descontarán respecto al valor de mercado del terminal o componente incluido. Deberá incluirse también el costo de financiación del terminal, que en la actualidad el AEPT ofrece a sus clientes a interés cero y con descuentos importantes sobre el costo mensual por equipo. Con un enfoque de operador razonablemente eficiente e incorporando valores reales del AEPT a partir de su contabilidad de costos auditada.

La incorporación y valoración de las promociones y descuentos es un factor muy relevante en la prueba de replicabilidad económica. Debe considerarse el descuento que se aplica a un nuevo cliente durante el tiempo promedio de permanencia y, de manera adicional, para la promoción que se aplique a un cliente ya propio como política de retención, debe añadirse un concepto de descuento ya disfrutado con anterioridad que puede no haber sido recuperada en su totalidad al momento de aplicar la nueva promoción. Es decir, para el caso concreto de un cliente al que se le ofrece un plan como mecanismo de retención, la prueba de replicabilidad económica debe considerar tanto el descuento que se le está ofreciendo al cliente para retenerlo como un descuento adicional en concepto de descuentos ya en vigor,

pero todavía no totalmente recuperados.

En adición, se debe incluir el servicio mayorista de Usuario Visitante para la prueba. La prueba de replicabilidad económica debe considerar todas las ofertas que los demás competidores puedan utilizar para replicar dicha oferta, esto es tanto el uso del servicio OMV como el de Usuario Visitante. Ello con el objetivo de corregir la situación actual de falta completa de replicabilidad económica a partir de las tarifas mayoristas del servicio y de los elementos adicionales incluidos en los planes, específicamente los terminales celulares.

Como mecanismo de control adicional y dadas las prácticas y poder de compra del AEPT en el mercado de terminales móviles, debe incluirse la posibilidad de la reventa de terminales dentro de la OR de Usuario Visitante, a precios replicables con los precios ofertados en el nivel minorista por el AEPT.

El procedimiento de aprobación de los planes, las ofertas, servicios y promociones del AEPT quedaría vinculado a la prueba tanto de replicabilidad económica como técnica. Los CS serían informados de las nuevas ofertas presentadas antes de su aprobación como forma de velar tanto por la replicabilidad económica como la replicabilidad técnica.

Para servicios fijos y móviles, los contratos de prestación de servicios celebrados con dependencias y entidades gubernamentales a partir de cierto umbral deberán someterse a una prueba de replicabilidad económica. Dado que estas adjudicaciones no encajarán en la prueba estándar de replicabilidad económica de servicios para el público en general, el Instituto podrá revisar estos contratos con pruebas ad hoc identificando los aspectos más relevantes donde puedan existir indicios de falta de replicabilidad económica. Si bien no podrá ser siempre posible auditar esta replicabilidad antes de la adjudicación del contrato, la vía sancionadora deberá ser lo suficientemente disuasoria y contundente para impedir comportamientos futuros similares del AEPT.

Sería necesario un seguimiento estricto de la obligación por parte del Instituto identificando continuamente los ajustes necesarios en la prueba para detectar posibles estrategias por parte del AEPT para eludir sus obligaciones aprovechando lagunas en la prueba o procedimiento, tal como sucede a la fecha. Se establecería un canal de comunicación con el resto de los operadores no preponderantes para atender las quejas razonables y sustentadas para determinadas ofertas con indicios de falta de replicabilidad que el resto de los operadores así identifiquen y sustenten, llevando a cabo el Instituto su propio análisis para confirmarlo.

## **2.4 Información**

Según lo expuesto en las Medidas vigentes, el AEPT debe proveer la información de su infraestructura en un formato adecuado y en equivalencia de acceso, es decir, el AEPT debe poner a disposición de los CS la información que utiliza para su propia operación (bajo el supuesto que accede a insumos mayoristas), con el fin de que pueda ser de utilidad para la planeación estratégica de los CS. En ese sentido, los CS consideran como un formato adecuado, aquel que sea transparente y actualizado en

tiempo real con los diferentes servicios y capacidades disponibles del AEPT, es decir, la posibilidad de observar qué equipos tienen disponibilidad, qué infraestructura está disponible, qué fibra óptica está iluminada, etc.

A la fecha toda la interacción entre los CS y el AEPT que se realiza a través del SEG, el cual es una interfaz GUI (Graphical User Interface), implica interacción humana de ambas partes, es decir no está automatizada y permite que el AEPT pueda actuar discrecionalmente sobre la infraestructura de su red ya que no permite hacer consultas directas sobre el inventario.

De todos los países en los que se ha impuesto regulación asimétrica, es probable que México sea el único en el que a la fecha no se usa un sistema basado en API<sup>12</sup> (Application Programming Interface).

Actualmente el SEG basado en GUI requiere de la interacción humana entre ambas partes; es decir, se requieren operadores que generen y procesen las solicitudes tanto en los CS como en el AEPT. Esto reviste un sin número de problemas relacionados con la interacción humana, tanto a nivel logístico como operativo. La intervención humana para este tipo de procesos usualmente desencadena en problemas de comunicación, falta de documentación adecuada de los asuntos y puntos de falla que sistemas que no estén fundamentados en la interacción humana no presentarían.

#### **2.4.1 Propuestas sobre el acceso a la Información**

Por ello, se requiere de alguna interfaz estandarizada que todos los anteriores actores puedan usar. Para este caso, se requiere una API universal automatizada. Con esta API el objetivo es que se puedan realizar los movimientos, solicitudes y demás operaciones de forma estándar y normalizada, donde todos hablen el mismo lenguaje y se use el mismo protocolo para manejar adecuadamente el flujo de información, las solicitudes y la atención de estas.

La API debe ser rígida y versionada:

- 1) Rígida**, en el sentido de que debe estar blindada ante cambios súbitos, evitando así la generación de problemas de sincronismo o compatibilidad o que deje de servir intempestivamente, supeditando la interacción a otros medios de comunicación ineficientes entre AEPT y CS.

---

<sup>12</sup> El término web API, generalmente se refiere a sistemas de computadores comunicándose bidireccionalmente sobre una red de datos, y usualmente se usa para hacer mención a los servicios API ofrecidos por un servidor así como también a los servicios ofrecidos por el cliente (un explorador web). La porción del servidor web API es una interfaz programática a la cual típicamente se refiere como servicio Web. Existen varios modelos de diseño para servicios Web, pero los de mayor dominio a nivel global son SOAP (Simple Object Access Protocol) y REST (REpresentational State Transfer), donde SOAP es el modelo más conocido. (<https://www.soapui.org/learn/api/soap-vs-rest-api.html>).

- 2) **Versionada**, con el fin de que cada vez que se genere un cambio en la API, dicho cambio sea autorizado por el Instituto y se comunique debidamente a los CS, para que todos los usuarios del SEG (basado en API) puedan hacer los ajustes correspondientes para poder usar y migrar hacia la nueva versión. Esto también permitiría que pudieran convivir temporalmente tanto las versiones anteriores como con la actualizada, tal como es el estándar de las API a nivel internacional.

Por ejemplo, en España, se implementó en 2011 “NEON<sup>13</sup>” (Nuevo Entorno para Operadores Nacionales), una plataforma funcional y tecnológica cuyo objetivo era mejorar los procesos de gestión de los servicios mayoristas de Telefónica en España, mediante:

- 1) La integración con los sistemas de los operadores.
- 2) El aseguramiento del acceso a una información fiable, actualizada y completa (calidad del dato).
- 3) La trazabilidad en todo el proceso de la tramitación.
- 4) La minimización de las actuaciones manuales.
- 5) El establecimiento de una herramienta robusta, fiable, modular y escalable.

Tal como mencionó en su momento la CMT (ahora CNMC):

*“Desde la implantación de NEON, la cual está basada en una arquitectura SOAP para comunicaciones máquina a máquina mediante mensajería de servicios web (WS), los operadores alternativos han desarrollado sus propias plataformas para la gestión mayorista interactuando con NEON.*

*En este contexto, desde la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT, predecesora del actual ente regulador español CNMC) se inició el desarrollo de un sistema que, al igual que hacen los operadores, establece la comunicación desde una propia plataforma cliente de WS a NEON y así poder tener acceso, siempre en modo consulta, a la información relativa al desarrollo de la provisión de los distintos servicios mayoristas, como lo son averías, gestión de incidencias y acceso en general a las bases de datos de información.*

*De esta forma, la CMT realizará sus funciones de supervisión*

13 [https://www.cnmc.es/sites/default/files/1697343\\_12.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/1697343_12.pdf)

*regulatoria de forma transparente y no intrusiva, evitando largos plazos y costes que, en ocasiones, se producen por el envío de requerimientos puntuales o de inspecciones de determinado tipo, permitiendo reaccionar con mayor diligencia ante problemas que se puedan detectar".*

Es importante aclarar que el objetivo no es solicitar una API diferenciada por cada CS, ya que esto iría en contra de las mejores prácticas. Lo único que debe estar diferenciado es el proceso de identificación para que cada CS reciba y vea solo lo que le corresponde (transacciones, procesos, etc.).

El objetivo es que la API permita también que el Instituto la pueda utilizar como una herramienta de control y verificación de cumplimiento regulatorio sobre todas y cada una de las operaciones entre el CS y el AEPT, donde pueda consultar datos estadísticos que le permitan tomar acción de forma oportuna en los casos que se considere necesario.

Por lo anteriormente expuesto, es imperativo una pronta solución o implementación de una alternativa del SEG, basada en API, teniendo en cuenta los mejores referentes internacionales y mejores prácticas de la industria. Este SEG "mejorado" deberá contar con sus correspondientes métodos, procedimientos y SLAs asociados. El beneficio esperado de lo anterior radica en una mejora de la comunicación de los CS y el AEPT, en términos de rapidez y calidad, logrando optimizar tiempos y recursos para todas las partes involucradas.

En ese orden de ideas, es primordial que el IFT asuma la urgencia de esta solicitud, ya que de esta manera se minimizarían gran parte de los problemas de interacción que existen hoy en día, dejando evidencia de todos los procesos e interacciones, permitiendo un escenario donde se facilite la competencia y la no discriminación, así como la Equivalencia de Insumos.

En adición, el IFT debe lograr que la información que usa el AEPT para la toma de decisiones i) esté cargada en el inventario del SEG, ii) esté completa, iii) sea editable, iv) geo-refenciada, v) descargable y analizable y vi) actualizada en tiempo real.

Finalmente, el IFT debería garantizar que el AEPT utilice el SEG para su autoprovisionamiento, esto es, que utilice exactamente la misma herramienta que pone a disposición de los CS, ya que de lo contrario no se logrará una equivalencia de insumos sino solo una simulación de equivalencia operativa que no permitirá el desarrollo de la competencia y libre concurrencia en el sector.

Si el IFT no logra, a través de las Medidas de Preponderancia, remediar la conducta anticompetitiva del AEPT respecto a proporcionar información limitada y a través de un proceso ineficiente y opaco, no habrá avances significativos en la competencia, puesto que siempre quedará margen para que todos los integrantes del AEPT ejerzan su poder de mercado y tomen decisiones ventajosas en contra de la competencia y la libre concurrencia.

### **3 Medidas relacionadas con el proceso de autorización de las Ofertas de**

## Referencia

Las Medidas UNDÉCIMA y DECIMOSEXTA del Anexo 1, DUODÉCIMA y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 así como la QUINTA del Anexo 3, establecen entre otras cosas, la obligación del AEPT de presentar ante el Instituto sus propuestas de Oferta de Referencia para cada uno de los SMR de forma anual.

Derivado de lo anterior, en los ITC se ha puesto especial cuidado en reportar la presentación oportuna de las Propuestas de Ofertas de Referencia por parte del AEPT, mas no en validar que dichas propuestas reflejen al menos, condiciones equivalentes a las Ofertas de Referencia vigentes. Así pues, siendo que el Instituto no dictamina sobre el contenido de las propuestas antes de hacerlas públicas (aunque lo hiciera, solo robustecería el proceso sin algún beneficio regulatorio), el objetivo de las Medidas de Preponderancia en ese sentido queda prácticamente sin efectos.

Esta circunstancia, pone en riesgo los avances regulatorios en materia de acceso a los SMR y, además, genera la oportunidad al AEPT de descalificar las modificaciones aplicadas por el Instituto a las OR.

En ese contexto, la vigencia anual de las Ofertas de Referencia no debería implicar la forzosa entrega de “nuevas” Propuestas de Oferta de Referencia para todos los SMR cada año, puesto que, en el entendido de la existencia de Ofertas de Referencia vigentes autorizadas por el Instituto: i) no es coherente incorporar la idea de “Propuesta de Oferta de Referencia” dado que de alguna forma se estaría cuestionando la conveniencia de lo previamente autorizado y, ii) no es provechoso someter a consulta pública una “nueva propuesta” que ha sido elaborada unilateralmente por el AEPT.

Aunado a ello, es importante señalar que, desde la autorización de las primeras Ofertas de Referencia, no se cuenta con un registro condensado de todas las modificaciones que las mismas han sufrido, lo que no permite visualizar su evolución de forma concreta y útil.

### 3.1 Propuestas

Es de interés para la industria, que el Instituto establezca un proceso óptimo para la revisión y autorización de las Ofertas de Referencia, en el que se asegure la continuidad de los trabajos y se evite el riesgo de retrocesos regulatorios, considerando los siguientes puntos:

- 1) Los documentos base para las consultas públicas deben ser las Ofertas de Referencia vigentes, con la finalidad de: i) analizar la efectividad de lo ya autorizado, ii) identificar áreas de oportunidad de las mismas, iii) mantener el avance logrado en beneficio de los objetivos de las Medidas de Preponderancia y, iv) facilitar y optimizar tanto para el Instituto, los CS, AS e incluso el AEPT, el proceso de revisión y evaluación.
- 2) De continuar con el reemplazo anual de documentos, será poco probable que el propio Instituto logre identificar plenamente el avance regulatorio que ha



provocado en el marco de las Ofertas de Referencia; por lo que se debe instruir que se agregue de forma obligatoria, una hoja de control de cambios en todas las Ofertas de Referencia autorizadas, que muestre claramente las secciones que fueron afectadas durante la revisión anual, con una muy condensada explicación del racional al que obedece dicha afectación.

- 3) Considerar la inclusión de nuevos casos bajo los cuales se puedan modificar las Ofertas de Referencia como lo son quejas y/o denuncias interpuestas por los CS y/o AS ante el Instituto, que demuestren fallas en el funcionamiento de lo autorizado por el regulador.

#### **4 Medidas relacionadas con mercados**

Los datos muestran que el impacto de las Medidas ha resultado insuficiente para garantizar la competencia efectiva en el sector, toda vez que el AEPT mantiene una participación en el sector tan alta que por sí solo este indicador muestra la necesidad de profundizar en la regulación al AEPT para lograr el impacto necesario que nos acerque a una competencia efectiva.

De lo anterior, queda como manifiesto y de acuerdo a las experiencias en otros países, que las Medidas de Preponderancia sin una supervisión, verificación y ejecución efectiva y detallada de las mismas, hace ineficiente para el sector el acceso a los SMR del AEPT. Con lo antes desarrollado sobre los ICD, podría inferirse que *“no se ha fomentado una dinámica competitiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni ha fomentado un uso eficiente de la infraestructura del AEPT”*, que permita a los demás concesionarios y a los nuevos participantes del sector un desarrollo adecuado a sus planes de negocio que permitan ser verdaderamente competitivos y ofrecer al usuario final servicios con la misma calidad y con diferenciación dejando de ser en el mejor de los casos solo revendedores.

##### **4.1 Precios de los servicios**

###### **1) Precios para servicios móviles**

Barreras de índole económica como las tarifas y precios de los SMR deberán tener un foco especial por parte del Instituto.

En todo caso, se propone al IFT que las tarifas mayoristas para los servicios de Usuario Visitante y para OMV (y posiblemente los servicios de desagregación del bucle fijos) se fijen mediante el mecanismo de replicabilidad económica, para asegurar así que, mediante las tarifas mayoristas de los correspondientes servicios, el concesionario solicitante puede replicar eficazmente la oferta minorista del AEPT, obteniendo un margen no menor a 40% sobre el costo que le represente su contratación.

La tarifa irá quedando fijada de manera dinámica siempre que el AEPT vaya sometiendo sus tarifas y ofertas a la prueba de replicabilidad económica y no habrá que esperar a una revisión anual de los precios en las ofertas de referencia.

## **2) Precios para servicios fijos**

Las tarifas para los servicios de acceso fijos de desagregación, acceso indirecto y reventa podrían utilizar también el mecanismo de replicabilidad económica descrito para determinar las tarifas mayoristas.

Por otro lado, para los servicios de enlaces dedicados, infraestructura pasiva fija e infraestructura pasiva móvil, las tarifas de servicios donde no es adecuado o no es posible una determinación de las tarifas mayoristas vía replicabilidad económica, se podrán fijar con los modelos de costos del Instituto con una senda descendente anual conocida por la industria, que incorpore las eficiencias del mercado actuales y previstas y sean trasladadas a las tarifas. Hacemos notar que, a diferencia de la obligación actual, para el servicio de infraestructura pasiva móvil debe establecerse una orientación a precios una vez demostrado que los precios actuales están fuera de mercado y son una de las barreras principales a su uso.

### **4.2 Medidas Fijas: Mercado de Enlaces**

El servicio de arrendamiento de enlaces, es un servicio intermedio utilizado por los concesionarios para proporcionar servicios de última milla a usuarios finales del mercado empresarial y gubernamental principalmente, o bien, es utilizado para incrementar o diversificar sus redes de transporte. En ese contexto, el IFT ha logrado avances en el mercado del servicio de enlaces dedicados fundamentalmente al establecer tarifas con base en costos incrementales y fijando límites a los tiempos de entrega.

Sin embargo, Telmex como integrante del AEPT, en algunos casos ha incumplido la regulación, ha actuado con discrecionalidad y ha ejercido su poder de mercado, a través de:

- 1)** Determinar el cobro de Proyectos Especiales en el 45% de los casos en que se le demandan servicios de enlaces con tecnología Ethernet; lo anterior, con el efecto de incrementar significativamente los costos u obstaculizar el proceso productivo o reducir la demanda que enfrentan sus competidores, sin una justificación basada en costos. Consideramos que Telmex viola los criterios tarifarios establecidos por el IFT y basados en el modelo de costos incrementales, así como los criterios establecidos en la OR para determinar la justificación de cobrar por proyectos especiales. El tema no es menor, porque las cotizaciones de proyectos especiales alcanzan los cientos de miles de pesos y hasta millones de pesos.
- 2)** La acción unilateral, aunque temporal, de rehusarse a proveer servicios de enlaces con tecnología TDM bajo argumentos de obsolescencia, con el objeto de obligar a la contratación de enlaces Ethernet y, en consecuencia, cobrar proyectos especiales.
- 3)** El manejo discrecional del SEG con el objeto de impedir la verificación los retrasos o la negación de las entregas de los servicios.

- 4) La denegación o restricción de acceso en términos y condiciones discriminatorias, a la información sobre el estado de su infraestructura para brindar servicios en sus zonas de cobertura.

Con base en lo anterior, el IFT debería cerciorarse también de oficio permanentemente si estas prácticas constituyen prácticas anticompetitivas, y analizar permanentemente si Telmex pudiera estar incurriendo en prácticas anticompetitivas, por ejemplo, al negar discrecionalmente la continuidad de los servicios<sup>14</sup> con el efecto de impedir la competencia en el sector empresarial y gubernamental o si en los procesos de licitaciones incurre en estrechamiento de márgenes, subsidios cruzados o venta por debajo de costo con el objeto de desplazar a la competencia.

Por ello, el IFT debe consolidar la regulación al AEPT y limitar que ejerza su poder de mercado a través de: i) eliminar la posibilidad de que el AEPT recurra a la figura de proyectos especiales indiscriminadamente, ii) mantener la obligación de proveer servicios TDM en tanto no existan condiciones técnicas y económicas equiparables en Ethernet y no abuse discrecionalmente del cobro masivo de proyectos especiales, iii) incluir la obligación a otorgar el servicio de continuidades para empresas y entidades de gobierno y iv) sancionar al AEPT por no proveer información transparente y útil sobre el inventario de enlaces y cobertura de su red.

De manera complementaria, el IFT debería coordinar con las diferentes entidades de gobierno que las bases de las licitaciones obliguen al AEPT a no participar con un precio no registrado.

Por cuanto hace a los proyectos especiales, proponemos al Instituto el establecimiento de al menos dos áreas de cobertura para la provisión del servicio de enlaces dedicados, en cuanto a la ubicación de los extremos del enlace dedicado.

Estas áreas de cobertura pueden estar basadas en la huella de cobertura del AEPT y tomando en consideración características de densidad poblacional y densidad de infraestructuras de telecomunicaciones, de acuerdo con lo siguiente:

- 1) La primera zona, zona A, podría ser aquella donde exista elevada densidad de infraestructura de telecomunicaciones y/o densidad poblacional y donde el propio AEPT ofrece el servicio en el nivel minorista. En esta zona no podría existir ningún costo adicional por proyecto especial en el extremo que comienza o finaliza en esa zona, salvo casos muy justificados y auditados por el Instituto.
- 2) En la zona B, que será adyacente a la zona A, podrá existir un proyecto especial sólo si en las proximidades donde se demanda el enlace dedicado no existe ningún enlace dedicado del AEPT minorista. En el caso de existir, los

<sup>14</sup> Una práctica usual para los servicios de telecomunicaciones en el sector de gobierno es mantener los servicios licitados en operación por el operador saliente a través de una Continuidad de los mismos al operador resultante ganador de una licitación en tanto el operador ganador concluye con la implementación de sus servicios. Es decir, le da el *Servicio de Continuidad* con el fin de no afectar al usuario final.

costos deberían entonces estar desglosados y los costos unitarios referenciados a los costos establecidos en otras ofertas de referencia con costos unitarios análogos (construcción de zanja, metros de cable, etc.).

Las zonas se deben conocer con antelación y estar disponibles en mapas de cobertura para que los CS puedan consultarlas y saber el tipo de zona donde podrá empezar y terminar el enlace dedicado antes de solicitarlo. El Instituto deberá ir actualizando estas zonas de cobertura según se modifiquen los factores que las determinan (huellas de cobertura del AEPT, infraestructuras, etc.).

#### **4.3 Medidas Fijas: Servicios de Compartición**

Una de las mayores barreras de entrada al mercado lo constituye el despliegue de infraestructura, por ello fue creada la obligación de compartición de infraestructura pasiva del AEPT, para ayudar a reducir los costos de despliegue y a evitar duplicar infraestructura de manera ineficiente. Sin embargo, aun cuando el AEPT tiene la obligación de permitir el uso de su infraestructura en términos equivalentes de acceso, ha encontrado en las Medidas aprobadas por el IFT diversas formas de evitar que esto suceda, tales como:

- 1) Visita Técnica, y Análisis de disponibilidad:** a través de estas actividades, el AEPT eleva los costos del uso de su infraestructura, sin embargo, estas actividades deberían ser absorbidas por él mismo, toda vez que es su responsabilidad contar con la información sobre el estado de su infraestructura y capacidad disponible.
- 2) Trabajos especiales:** el AEPT utiliza el concepto de trabajos especiales para subsidiar falta de mantenimiento de su infraestructura y como resultado incrementar artificialmente los costos de los CS con el efecto de impedir el acceso a su infraestructura.
- 3) Negación a la fibra oscura:** Si bien, el IFT ha incluido la obligación de que en los casos donde no exista capacidad excedente, el AEPT debe proveer fibra oscura, éste no ha prestado el servicio en ningún caso.

Por lo anterior, el IFT debería considerar restringir y sancionar la capacidad del AEPT a través de: i) eliminar los conceptos de cobro de visita técnica y análisis de factibilidad, ii) limitar los casos en los que el AEPT puede recurrir a la figura de trabajos especiales, iii) incluir la obligación de prestar el servicio de fibra oscura, sin estar sujeto a la carencia de capacidad excedente y en lo general, iv) buscar la eficiencia de los procesos de compartición de infraestructura.

#### **4.4 Medidas Móviles generales**

El mercado de servicios mayoristas móviles es uno de los más relevantes para el desarrollo de actividades económicas y de la sociedad, sin embargo, en México el mercado móvil que ya presenta un alto nivel de concentración corre el riesgo de concentrarse aún más, lo cual puede afectar la competencia en los servicios convergentes.

Por lo tanto, se debe profundizar en la promoción de la entrada de OMVs a través de OR atractivas y fomentando el uso de la OR de Usuario Visitante, con el objeto de impulsar la oferta de servicios diversificados, diferenciados y especializados y que fomenten la innovación.

Sin embargo, en este mercado se observan débiles avances en términos de participación de los OMVs, medida tanto en líneas como en tráfico, atribuibles en parte a que las OR de servicios móviles son laxas en aspectos técnicos, económicos y comerciales, lo que resulta en altos costos de transacción y deja un margen de discrecionalidad al AEPT para configurar ofertas que le permitan mantener el control del mercado y de los servicios que son ofrecidos al usuario final.

- 1) **Nivel tarifario:** las tarifas para los servicios mayoristas móviles deben *negociarse* con el AEPT y en caso de no lograr un acuerdo entonces puede solicitarse la intervención del IFT para resolver, sin embargo, un desacuerdo puede implicar parar por completo la implementación de un modelo de negocio.
- 2) **Replicabilidad económica:** el test de replicabilidad económica le permite tener al AEPT discrecionalidad para establecer promociones hacia el usuario y limita la capacidad de responder de los OMVs.
- 3) **Oferta M2M y priorización de tráfico:** No se ofrecen servicios innovadores como para Internet de las cosas o priorización de tráfico para servicios de emergencia, lo que impide a los OMVs y a los OMR acceder a los servicios de Internet de las cosas.
- 4) **Calidad de los servicios y colaboración con la justicia:** el AEPT no indica en sus ofertas cuáles serán los procesos para cumplir con las obligaciones de calidad y colaboración con la justicia, lo que dificulta el proceso de implementación.
- 5) **Negación del área de cobertura.**

Es por lo anterior que el IFT debería considerar que es necesario, en pro de la competencia:

#### 1) Para OMVs

Regular los precios de los servicios mayoristas móviles virtuales ex ante, con un modelo de costos incrementales promedio largo plazo.

Calibrar el test de replicabilidad con base en la realidad de las ofertas minoristas y las promociones de Telcel.

Incluir en la oferta servicios M2M y de priorización dinámica de tráfico y,

Incluir en la oferta de referencia mayorista de OMVs los procesos de colaboración con la justicia y reporte de calidad de servicio.

## **2) Para Usuario Visitante**

El CS debe poder solicitar el servicio de Usuario Visitante desglosado por tecnología.

Las áreas de cobertura se deben adaptar a las necesidades de los CS y tener el tamaño mínimo necesario para satisfacer las necesidades de cobertura de los CS y minimizar los traslapes de cobertura, implementando mecanismos de handover de la red del AEPT a la red del CS cuando exista cobertura traslapada. Alternativamente, las tarifas aplicadas al servicio de Usuario Visitante en las zonas de traslape de cobertura deben ser las de la OR.

Se deberá prestar el servicio mientras que el AEPT ostenta dicha característica y no solo por un periodo de 5 años.

Las tarifas del servicio de Usuario Visitante deben ser determinadas mediante la prueba de replicabilidad económica, ex ante, y se deberán incluir otros esquemas de pago (como por capacidad).

Los servicios de M2M e IoT deben quedar incluidos en la OR y con tarifas reguladas.

## **3) Para el servicio de infraestructura pasiva móvil**

Debe incluirse una obligación de orientación a costos para las tarifas del servicio de infraestructura pasiva móvil (Telesites). Las tarifas actuales no están orientadas a costos y están notablemente por encima de los precios de mercado de otros proveedores.

Deben incluirse todos los elementos necesarios para la provisión del servicio dentro de las condiciones de la oferta de referencia y de las tarifas mayoristas. En el servicio mayorista de infraestructura pasiva móvil (Telesites) es notorio que elementos necesarios como la provisión de energía eléctrica no están incluidos y se necesitan costosas negociaciones fuera de las condiciones de la OR con otros integrantes del AEPT (Telcel).

Establecer un mecanismo para que puedan auditarse las dificultades técnicas que interpone el AEPT, fundamentalmente respecto a la existencia de capacidad excedente disponible.

Incluso si no hay capacidad disponible en la torre, el AEPT deberá evaluar soluciones razonables de ampliación de la capacidad (reorganización de los elementos, ampliación física de la torre, etc.).

Cualquier emplazamiento nuevo de Telesites debe estar preparado para alojar a más de un operador y con todos los elementos técnicos necesarios para la provisión completa del servicio.

### **4.5 Medidas Móviles: Servicio de Interconexión**

La Medida SEXTA del Anexo 1 de la Resolución Bienal 2017 establece la obligación del AEPT a prestar el servicio de tránsito en su red móvil a cualquier concesionario solicitante, sin calificar qué concesionarios pueden o no solicitar ese servicio.

En ese sentido, el AEPT ha pretendido argumentar que, dado que ya presta el servicio de tránsito a través de su red fija, no está obligado a prestarlo a los CS mediante su red móvil, aspecto que incluso aparentemente ha logrado que quede expresado de manera indebida en las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones.

Se debe expresamente establecer que no existe o en su caso eliminar esa restricción o candado, que no sólo limita las alternativas de interconexión de los CS, sino que además afecta la eficiencia y el proceso de competencia en los mercados de telecomunicaciones, ya que la red móvil del AEPT cuenta con la robustez necesaria para cursar tránsito móvil.

Las ventajas para los CS de acceder al servicio de tránsito a través de la red móvil del AEPT son de una mayor eficiencia, ya que permitiría mayor redundancia para la entrega de tráfico y evitar así la saturación en la red fija del AEPT, la cual ha estado presentando constantes problemas de capacidad. Asimismo, la tarifa de tránsito de la red móvil del AEPT (que para 2019 es de \$0.001551 pesos el minuto) puede resultar económicamente atractiva para los CS y así fomentar una mayor competencia, ya que permitiría mitigar (aunque no completamente) el costo derivado de la eliminación de la tarifa cero.

## **5 Medidas móviles adicionales Tráfico On Net vs Tráfico Off Net**

Consecuencia de la propia declaratoria de preponderancia y escala del AEPT, la mayor parte de los clientes del mismo realizan llamadas a otros clientes dentro de la misma red, estimándose esto en más de un 90%. Por el contrario, los clientes de los operadores no preponderantes generan llamadas que terminan en su mayor parte en la red del AEPT. Esta asimetría en los flujos de terminación de llamadas genera lo que comúnmente se conoce como "efecto club".

Este distinto desbalance de tráficos entrantes y salientes está fuertemente correlacionado con la concentración de mercado. Solo cuando la alta concentración del mercado y la preponderancia sectorial dejen de existir, es de esperar que puedan igualarse los flujos de tráfico entre los operadores, momento el que podrá analizarse la posibilidad de mantener o no esta prohibición.

Si se diera el hipotético caso de que el AEPT pudiera hacer una distinción tarifaria entre las llamadas de sus clientes que acaban en su propia red de las que acaban en las redes de los operadores no preponderantes, podría entonces en aún mayor medida incrementar el desbalance entre el flujo de llamadas de terminación entre operadores y el propio, acentuando entonces el efecto club y aumentando su preponderancia en consecuencia.

### **5.1 Propuestas**

Debido a las asimetrías existentes en los flujos de terminación de llamadas, resulta fundamental mantener dentro del conjunto de Medidas de Preponderancia la prohibición al AEPT de diferenciar en precios y condiciones entre el tráfico on-net y el tráfico off-net de sus clientes mientras exista la preponderancia en el sector de las telecomunicaciones o alta concentración en el mercado. El levantamiento de dicha restricción antes de cumplirse las dos condiciones anteriores permitiría al AEPT afianzar su balance favorable de tráfico inhibiendo las llamadas de sus clientes hacia otros operadores e incrementando con ello aún en mayor medida la reconcentración en los mercados que ya estaría teniendo lugar.

Por tanto, se propone incluir la prohibición de discriminar On-net / Off-net estipulada en la LFTR.

## **6 Cumplimiento**

Para determinar de manera objetiva la relación de las Medidas de Preponderancia con el desarrollo del sector, se estima no basta el uso del parámetro de participación de mercado del AEPT por parte del Instituto, como medición para analizar la efectividad de las Medidas de Preponderancia, pues podría resultar inadecuado e ineficiente, ya que al contrario facilita caer en el error de que las Medidas han funcionado para el sector. Por el contrario, puede generar una falacia en términos de eficacia de las Medidas de Preponderancia más en esta fase de evaluación por parte de la autoridad y cuando el sector requiere correcciones al abuso de conductas por parte del AEPT o bien, omisiones por la misma evolución del sector a nivel mundial. Por el contrario, el Instituto debe analizar en conjunto el comportamiento de diversos indicadores como los ingresos y el tráfico, entre otros.

Por lo establecido en el párrafo anterior, la industria propone conformar un grupo de evaluación interdisciplinario e independiente al Instituto o, en su caso, una Consulta, para que de manera objetiva se evalúe el alcance y las áreas de oportunidad, así como se identifiquen los incumplimientos para alcanzar el desarrollo que México requiere en el ámbito de las telecomunicaciones.

En adición, el IFT deberá revisar los mercados relevantes para establecer medidas específicas que puedan ser ponderables y trazables.

En ese contexto, el Instituto debería llevar a cabo acciones claras si se muestran desviaciones respecto a los objetivos establecidos, haciendo cambios en los parámetros de las obligaciones o en las mismas Medidas de Preponderancia si fuera necesario, sin esperar a una revisión bienal.

Es necesario, en todo caso, un esquema organizativo del Instituto orientado a una vigilancia, seguimiento, canal de denuncias con la industria, mesas de trabajo que analicen los posibles incumplimientos y toma de acciones correctivas inmediatas, con equipos y recursos dedicados a este cumplimiento del conjunto reducido, pero a priori efectivo de las medidas que se proponen.

Los análisis de posibles incumplimientos de las Medidas pueden ser llevados a cabo de motu proprio por el Instituto (enfoque proactivo) como tras la denuncia sustentada por



## **Consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones**

parte de los CS de barreras al uso efectivo de los servicios o incumplimientos de las Medidas de Preponderancia. Para ello se debe establecer un canal efectivo de comunicación con la industria y no el medio tradicional de denuncias varias.

Las barreras o incumplimientos de las Medidas que el Instituto identifique de manera proactiva o reciba por parte de la industria ante posibles indicios de incumplimiento, deberán ser analizados por el Instituto de manera ágil y desencadenar acciones correctivas inmediatas, si el análisis realizado por el Instituto en uno u otro caso confirma el incumplimiento.

El IFT, en todo caso, debe actualizar su régimen sancionador y convertirlo en una herramienta que discipline al AEPT en el cumplimiento eficaz (y no solo formal) de sus obligaciones, y suficientemente disuasorio y elevado para evitar que el costo de su incumplimiento le resulte beneficioso.